



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 766 - 2025-UNSAAC

Cusco, 23 de junio 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nro. 00947-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Expediente Nro. 846364 cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de Reconocimiento y acumulación de formación profesional de la servidora **VILMA GLADYS POZO CANAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva petición de la servidora **VILMA GLADYS POZO CANAL** para su Reconocimiento y Acumulación de formación profesional de cuatro (04) años al tiempo de Servicios prestados a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, a través del Informe Escalafonario N° 1570-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 06 de junio de 2025, informa: **CONDICIÓN ACTUAL:** La Licenciada **VILMA GLADYS POZO CANAL**, es personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo III, nivel remunerativo SPB, laborando actualmente en la Facultad de Educación de la Institución. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** - En merito a la Resolución CU-132-1987-UNSAAC, de fecha 10 de junio de 87, es contratada en el Grupo Auxiliar, con el cargo de Secretario I, a partir del 10 de junio de 1987. - Mediante Resolución CU-098-1988-UNSAAC, de fecha 13 de mayo de 1988, es nombrada a partir del 1 de mayo de 1988, en el cargo Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STF.

1

Que, de conformidad con legajo personal y los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

- 1- La Facultad de Educación y Comunicación Social, hace constar que doña **VILMA GLADYS POZO CANAL**, tiene la condición de egresada del Programa Académico de Ciencias de la Comunicación, documento numerado con N° 8621. 2.-
- 2- Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, de fecha 21 de noviembre de 1989, otorgado mediante Resolución N° R-1107-89, con diploma N° 1107, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Que, del análisis jurídico se tiene **a) de** acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente la servidora, solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en el Literal K) del artículo 24° señala " son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios

efectivos, siempre que no sean simultáneos". b) Respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente: "(...) 2.4 Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. 2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- 
- *El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.*
 - *El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.*
 - *Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.*
 - *Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.*

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalafonario N.º 1570-2025-SUEP-URHDIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 05 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Es personal nombrado con Resolución N° CU-098-1988-UNSAAC de fecha 13 de mayo de 1988, en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STF, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276
- Cumplió 15 años de servicios al 01 de mayo de 2003.
- Cuenta con Título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de fecha 21 de noviembre de 1989 otorgado según Resolución R- 1107-89 y diploma N° 1757, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- sobre los estudios se verifica que la Facultad de Educación y Comunicación Social, hace Constar que Doña VILMA GLADYS POZO CANAL, tiene la condición de egresada del programa Académico de Ciencias de la Comunicación, documento numerado con Nro. 8621, el 06 de febrero de 1985, antes de ser nombrada a partir del 1 de mayo de 1988;

Que, es importante señalar que en esos años no se otorgaba el grado académico de Bachiller, solo constancia de egresado y el Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación por lo que se toma desde la obtención de la Constancia de Estudios,

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores



SECRETARÍA GENERAL

contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable”.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, Por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento.

Que, conforme a lo señalado precedentemente la Asesoría Legal a través del Dictamen Legal Nro. 164-2025-AL-URH-UNSAAC, opina: porque se declare **PROCEDENTE**, el RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE 4 AÑOS, AL TIEMPO DE SERVICIOS a favor de la servidora Licenciada VILMA GLADYS POZO CANAL , personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo III con el nivel remunerativo de SP-B;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, al Dictamen Legal Nro. 164-2025-AL-URH-UNSAAC, Ley Nro. 32185 , Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la Lic. **VILMA GLADYS POZO CANAL** personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de **ESPECIALISTA** Administrativo III con el nivel remunerativo de SP-B. quien presta servicios en la actualidad en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, debiéndose disponer la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios de la servidora, conforme a la

normativa vigente, por las razones señaladas en la considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO .- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, notifique a la Lic. VILAM GLADYS POZO CANAL con la presente resolución, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC:www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

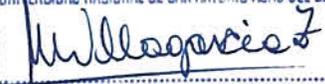
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

4

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.-UNIDAD DE FINANZAS.- SUB UNIDAD DE TESORERÍA .-SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.- SUB UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE .-U. RECURSOS HUMANOS .-SUB UNIDAD DE EMPLEO.- SUB UNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- LIC. VILMA GLADYS POZO CANAL .- -ASESORIA JURÍDICA DE RECURSOS HUMANOS .- IMAGEN INSTITUCIONAL.-OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL. ARCHIVO.-SG/ECU /MMVC/MQL/MPG

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)